

suelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Manteniendo las mismas medidas acordadas por sentencia de 19 de diciembre de 2001, con la modificación acordada por sentencia de 13 de diciembre de 2002. Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación en legal forma al demandado con Adil Abachad y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de junio de 2005.—La secretaria (firmado).

Concuera con su original, y para que conste y surta los efectos oportunos extendiendo y firmo el presente en Madrid, a 1 de junio de 2009.—Firmado.

(02/6.999/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 963 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Visos por el ilustrísimo señor don Antonio Manuel Muñoz de Luna, magistrado-juez accidental de primera instancia del número 29 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 963 de 2007, a instancias de doña Beatriz Pineda Guerrero, representada por la procuradora doña María Jesús Sanz Peña, contra don Ricardo Carrasco Sola, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Beatriz Pineda Guerrero, contra don Ricardo Carrasco Sola, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por las partes el 22 de noviembre de 1996, con las siguientes medidas:

1. Patria potestad compartida, guarda y custodia para la madre.

2. Régimen de visitas ordinario consistente en fines de semana alternos y mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, que son las que la madre (el padre está declarado en situación de rebeldía procesal), dice se están cumpliendo con normalidad.

3. En cuanto a los alimentos, dado que la actora reconoce que el padre no trabaja y de la documentación obrante en las actuaciones se desprende que el mismo percibe una pensión de 340 euros mensuales por la incapacidad total que tiene reconocida, estimamos procede fijarse la cuantía de 100 euros al mes, revisable conforme al índice de precios al consumo. Gastos extraordinarios por mitad.

4. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos al pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ricardo Carrasco Sola, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.904/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 1.010 de 2008, a instancias de don Juan Antonio Puerta Díaz y doña María del Carmen Cano Genovés, respecto de la siguiente finca:

Cuota del 8,176667 por 100 de la finca número 3.910 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, sita en avenida de Santa Eugenia, número 58, 28031 Madrid, con referencia catastral 8402101VK47800 C001RO.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.235/09)

JUZGADO NÚMERO 40 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosario Martínez García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 40 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 40, sito en la calle Capitán Haya, número 66, quinta planta, se siguen los autos del juicio verbal de desahucio número 20 de 2008, a instancias de don Lino José Rincón Tapias.

Dictándose sentencia número 99 en los referidos autos, con el siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando pertinente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Mercedes Marín Iribarren, en nombre y representación de don Lino José Rincón Tapias, contra la mercantil "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", en situación procesal de rebeldía:

a) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes, de fecha 15 de julio de 2005, y cuyo objeto lo constituye el local comercial número 9 del edificio sito en la calle Islas Cíes, número 55, planta baja, de Madrid.

b) Debo condenar y condeno a dicha demandada al desalojo de dichos inmuebles objeto del anterior contrato en el plazo legalmente establecido (veinte días), dejando los mismos libres, expeditos y a entera disposición de la parte demandante con apercibimiento de lanzamiento.

c) Debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 22.323,54 euros en concepto de rentas, 1.119,81 euros en concepto de gastos de comunidad, luz y agua y la cantidad de 1.084,72 euros mensuales, desde el día 1 de junio de 2009 hasta la fecha de desalojo de dicho inmueble.

d) Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en la presente instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento de referencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia a la demandada en autos, "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente.